



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0624 -2024-GRH/GR

Huánuco, 29 NOV. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 514-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, con Doc.Reg. N° 05312347 Exp. Reg. N° 03107254, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 709-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 000033-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-WEIV, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Ingeniera IV de la SGAT; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a

cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, la Presidenta del Caserío Tullca, mediante Formulario Único de Trámite – FUT s/n, de fecha 25 de setiembre de 2024, con Reg. Doc N° 05164595 y Reg. Exp. N° 03107254, solicita Categorización del Centro Poblado TULLCA a Caserío TULLCA, del distrito de Chinchao -Huánuco, con tal fin adjunta la Resolución de Alcaldía N° 343-2024-MDCH/A, de fecha 18 de setiembre de 2024, que reconoce a la nueva Junta Directiva del Caserío de Tullca, jurisdicción del distrito de Chinchao, por el periodo de dos (02) años de vigencia, en mérito al Acta de Asamblea General del Caserío de Tullca; razón por el cual, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 000031-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-VEIV, de fecha 05 de noviembre de 2024, da a conocer las actividades programadas a realizar en la visita de campo al Centro Poblado Tullca, distrito de Chinchao, provincia Huánuco, con el finalidad de verificar los requisitos de categorización a Caserío;

Que, ahora bien, la Ing. IV de la SGAT, con Informe Técnico N° 000033 - 2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 12 de noviembre de 2024, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de trabajo de campo para Categorización del Centro Poblado Tullca, distrito de Chinchao, provincia de Huánuco; emitiendo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, Artículo 72, numeral 72.1 "Los Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 72.1.1. para Caserío(.); la categorización a CASERÍO de Centro Poblado Tullca, cumple con las criterios y requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
 - Población requerida: 151 a 1,000 habitantes.
 - Habitabilidad y permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
 - Un local comunal de uso múltiple.
- El centro poblado Tullca se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 379640 metros Este y 8919479

metros Norte, a una altitud de 2269 m.s.n.m., en la región natural de Sierra.

- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "CASERÍO" del Centro Poblado TULLCA del distrito Chinchao, de la Provincia Huánuco, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 514-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, en mérito al Informe N° 709-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 12 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y solicita probar la Categorización del Centro Poblado Tullca a Caserío; dado que, cumple con las características y requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CATEGORIZAR**, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado **TULLCA**, ubicado en las coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18 - siguiente: 379640 metros Este y 8919479 metros Norte, a una altitud de 2269 m.s.n.m., del distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Huánuco; Municipalidad Distrital de Chinchao; Municipalidad del C.P Tullca; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GERENCIADOR REGIONAL



